

En relación con el proyecto de **Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

El objeto del proyecto de Decreto es regular y limitar el uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares y teléfonos móviles) de forma individual en centros educativos de la Comunidad de Madrid. Para ello, con el fin de garantizar el desarrollo integral de los alumnos, se limita el tiempo de exposición a dispositivos digitales a lo largo de la jornada escolar, no permitiéndose trabajar de forma individual con estos dispositivos en las etapas de Educación Infantil y Primaria, ni la realización de tareas académicas fuera del horario escolar que exija su uso. Asimismo, en la etapa de Educación Secundaria los centros delimitarán el uso individual de estos dispositivos en función de la edad y tipo de enseñanza.

Puesto que se trata de limitaciones en el uso de dispositivos digitales motivadas por las condiciones de los destinatarios de los mismos, los menores de edad, es necesario analizar estas condiciones en el marco de la normativa comunitaria de reglamentaciones técnicas recogida en la *Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información*.

Esta Directiva es una herramienta de información y prevención de los obstáculos que puedan originarse en el funcionamiento del mercado interior como consecuencia de la adopción de normas que contengan reglamentaciones técnicas. El elemento fundamental para determinar la aplicación de la Directiva es el concepto de *reglamentación técnica* que se define como aquella disposición que comprende las especificaciones técnicas, *reglas relativas a servicios de la sociedad de la información*, y otros requisitos que prohíben la fabricación, importación, comercialización o utilización de un producto o que prohíben el suministro o *utilización de un servicio* o el establecimiento como prestador de servicios.

A tal efecto, el texto de la Directiva incorpora los siguientes conceptos:

1-Se entiende por “*servicio*” todo servicio de la sociedad de la información, es decir, el prestado normalmente a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios.

2- El articulado de la Directiva se refiere al concepto de «*especificación técnica*» como las características requeridas en un producto, tales como las dimensiones, el etiquetado, el envasado, los niveles de calidad, la evaluación de la conformidad, etc. Este término abarca también los métodos y procedimientos de producción. Tal como se señala en la “Guía sobre el procedimiento de información en materia de reglamentos técnicos y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información”, elaborada por la Comisión en relación con la aplicación de la Directiva, la especificación puede servir para múltiples objetivos. Enumera algunos como la protección de los consumidores, del medio ambiente, de la salud, la seguridad pública o la mejora de la calidad, entre otras, señalando que deben servir a un interés público, legítimo, objetivo y proporcionado.

3- Además, la Directiva incluye bajo el concepto “*otros requisitos*”, aquellos distintos de los considerados como especificación técnica y que van desde la comercialización hasta las fases posteriores que conforman el ciclo de vida del producto.

4-Visto el contenido del proyecto de Decreto que se informa, interesa tener en cuenta el concepto que tanto la Directiva como la “*Guía sobre el procedimiento de información en materia de reglamentos técnicos y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información*” (Vademécum de interpretación de la Directiva), incorporan sobre la “*regla relativa a los servicios*”. Se trata de un requisito de carácter general relativo al acceso a las actividades de los servicios de la sociedad de la información y a su ejercicio, especialmente las disposiciones relativas al prestador de servicios, a los servicios propiamente dichos y al destinatario de los mismos. Junto al tenor literal de la Directiva, el Vademécum ilustra este concepto con una serie de ejemplos, con el fin de facilitar su interpretación y aplicación ampliando así su alcance. En concreto, se refiere a las medidas que pueden constituir normas referidas a los servicios de la sociedad de la información en relación con el destinatario de dichos servicios incluyendo las que limitan la participación en estos servicios a un determinado grupo de edad, así como medidas que sean de aplicación a categorías específicas de destinatarios como lo menores de edad.

Teniendo en cuenta esta normativa y puesto que la Directiva incluye en el concepto de reglamento técnico las medidas relativas a la utilización de un servicio, es preciso analizar el contenido del Decreto en este sentido, es decir, determinar si al tratarse de un servicio de la sociedad de la información, puede considerarse como regla relativa a los servicios en la medida en que se refiere a la limitación de uso del mismo en relación con los destinatarios de dichos servicios, en concreto los menores de edad.

En este sentido resulta útil tener en cuenta que, desde la Administración General del Estado, se notificó a la Comisión en el marco de esta normativa, el proyecto de Ley sobre protección de menores en entornos digitales, al que se asignó por la Comisión el número de notificación 2024/0531/ES. Este texto incluye limitaciones de acceso a contenidos, obligaciones de los fabricantes, medidas de formación y medidas en el ámbito educativo.

En relación con el contenido del texto del Decreto de la Comunidad de Madrid que regula la limitación de uso de un servicio de la sociedad de la información, si se tiene en cuenta el contenido del Vademécum que amplía la regulación más restrictiva de la Directiva, podría considerarse que se trata de una regla relativa a los servicios en la medida en que limita la participación en el mismo a grupo determinado como son los menores de edad, para uso escolar. A tal efecto, el Vademécum señala que pueden constituir normas referidas a los servicios de la sociedad de la información en relación con el destinatario de dichos servicios las que limitan la participación en estos servicios a un determinado grupo de edad, así como medidas que sean de aplicación a categorías específicas de destinatarios como lo menores de edad. Por tanto, a la luz de estas disposiciones podría considerarse que se trata de una reglamentación técnica de acuerdo con la Directiva 2015/1535, y en su caso, notificarse a la Comisión Europea de acuerdo con el procedimiento recogido en la misma.

Por tanto, en caso de que desde ese centro directivo se decida proceder a su notificación a la Comisión, debería añadirse una referencia expresa en el texto del Decreto a la aplicación de la Directiva 2015/1535. Además, el texto que se envíe, debe ser lo más definitivo posible, de forma que no se vayan a introducir modificaciones que puedan afectar a su consideración como reglamentación técnica ya que en ese caso habría que hacer una nueva notificación. En caso de que



**Comunidad
de Madrid**

se realice la comunicación, que se hace a través de la aplicación TRIS creada por la Comisión para este fin, se debería remitir a esta Dirección General el texto de la norma en formato Word y pdf, así como el formulario que se adjunta debidamente cumplimentado y los textos de referencia de esta norma. Una vez comunicada la norma a la Comisión Europea, se abre un período de “statu quo” de tres meses en el que la norma no podrá ser adoptada y en el que tanto la Comisión como los Estados miembros podrán formular observaciones. Pasados los tres meses, una vez publicado el texto definitivo, se deberá enviar nuevamente a la Comisión.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez